



BARANOA, 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2022-00097-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAFAM Nit.
8002019893**

DEMANDADO: GRIMALDO MENDOZA MARRIAGA CC 5113500

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través del correo notificacionesjudiciales@convenir.com.co el día 19 de agosto de 2022. Sírvasse proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada se encuentra notificada por aviso desde el día 9 de julio de 2022, a través de la empresa de correo ESM Logística, tal como lo establece el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que hasta la fecha la parte demanda haya hecho uso de su derecho de contradicción y defensa, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **GRIMALDO MENDOZA MARRIAGA**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$581.371** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.



ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se
notifica a todas las partes en ESTADO N° 98 que se
fija en el micrositio de la rama judicial por todas las
horas hábiles de esta fecha: 20 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria